



AYUNTAMIENTO DE CALACEITE

Plaza de España, 1. 44610 - Calaceite (Teruel)

C.I.F. P4404900E - R.E.L. 01440491

Teléfono: 978851001/Fax: 978851546/e-mail: aytocalaceite@aragon.es

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Asistentes:

Alcalde - Presidente:

D. Juan Miguel Monclús Boira

Concejales:

D. Raúl Ramos Rodríguez
D^a. Lourdes Hernández Tomás
D. Isel Monclús Villagrasa
D. David Insa Guart
D^a. Carlota Núñez Monclús
D. Carlos Ramírez Lozano

En Calaceite, siendo las 20:00 horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores que al margen se relacionan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación a la que han sido convocados.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el orden del día y se adoptan los siguientes ACUERDOS:

Secretario:

D. Pedro Peris Gimeno

Excusa su asistencia:

01.- Expediente de modificación de la ordenanza municipal número 32 reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos. Aprobación, si procede.

Visto el expediente incoado por providencia de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre actual que tiene por finalidad la modificación de la ordenanza municipal número 32 reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos.

Visto el informe emitido al respecto por Secretaría Intervención en fecha 21 de septiembre y de conformidad con el mismo.

Considerando lo dispuesto en los Artículos Los artículos 29.2.d) y 139 al 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza municipal número 32 reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse los anuncios en el Boletín Oficial correspondiente, así como, en tablón de anuncios de la Corporación.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto completo de la Ordenanza.



ANEXO

"ORDENANZA MUNICIPAL Nº 32 REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

" **ARTÍCULO 6. SANCIONES**

1. Se impondrán sanciones con una multa de hasta 300 euros, por el incumplimiento de las prevenciones que se especifican en el artículo 4 de la presente ordenanza.

(...)"

Explica el Sr. Alcalde que se modifica la ordenanza para incrementar las sanciones ya que la gente no hace caso y no recogen los excrementos de los perros y dan de comer a los gatos callejeros en la vía pública, etc. y que se pasa de 50 a 300 euros de sanción.

02.- Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora de la Tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos. Aprobación, si procede.

Visto el expediente incoado por providencia de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre actual que tiene por finalidad la modificación de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la Tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Visto el informe emitido al respecto por Secretaría Intervención en fecha 22 de septiembre y de conformidad con el mismo.

Considerando lo dispuesto en los Artículos 105 a 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y Artículos 2.1b, 6, 11, 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales; **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la Tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, modificándose los artículos 1 a 9 conforme al anexo y quedando derogados el resto de artículos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse los anuncios en el Boletín Oficial correspondiente, así como, en tablón de anuncios de la Corporación.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto completo de la Ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS



"Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

b) La recogida de animales muertos.

2. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa por recogida de basura en los siguientes supuestos:

3.1. Las siguientes prestaciones por no ser objeto del servicio de recogida de basuras:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

3.2. No estará sujeta a la tasa por recogida de animales muertos cuando la prestación del servicio tenga lugar por solicitud de sociedades protectoras reconocidas por el Ayuntamiento y que tengan suscrito un convenio de colaboración vigente.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2. Respecto del hecho imponible recogido en el artículo 2.1.b) de esta Ordenanza, será sujeto pasivo el demandante del servicio como propietario o poseedor, o el causante directo de la muerte cuando no se dedujera, del registro administrativo, la identidad del propietario del animal.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5º.- Bonificaciones

Tarifa reducida del 50%:

Se establece una tarifa reducida del 50% para las viviendas ocupadas por pensionistas mayores de 65 años y solamente por ellos siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la totalidad de las pensiones recibidas por el pensionista o por las personas que con él convivan sea igual o inferior al importe de la pensión mínima establecida por la Seguridad Social en cada momento.

b) Para la obtención de dicho privilegio fiscal será precisa solicitud individualizada acompañando la documentación acreditada de la pensión percibida, certificado negativo de no contar con ningún bien inmueble en el municipio de Calaceite ni en ningún otro municipio a excepción de la propia vivienda y declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado de no estar obligado a hacerla expedido por la Delegación de Hacienda. La aplicación de la tarifa reducida deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento de Calaceite, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

La aplicación de la tarifa reducida deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y surtirá efectos en el año en que hubiere sido solicitada en plazo y, por tanto, no tendrá efectos retroactivos.

Se establece una bonificación del 50% aplicable a aquellas unidades familiares empadronadas en Calaceite cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM. Para la concesión de esta bonificación será necesario acreditar documentalmente los ingresos que percibe la unidad familiar.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.a) se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de la actividad o actividades que se desarrollen en los mismos, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

IMPORTES SEMESTRE

<u>Concepto</u>	<u>Cuantía</u>
Viviendas	44 euros
Tiendas	139 euros
Talleres	139 euros
Entidades de Crédito	189 euros
Bares aforo >50	214 euros
Hoteles y Restaurantes	274 euros
Grandes empresas	214 euros
Supermercados	189 euros
Empresas aceite	189 euros
Alojamiento turísticos	99 euros + 5 euros por plaza
Oficinas y despachos	99 euros

2.- La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.b), recogida de animales muertos será:

<u>Concepto</u>	<u>Cuantía</u>
Recogida de animales domésticos	100,00 euros



3.- Cualquier tipo de empresa que produzca residuos en mayor cuantía a la media de la zona, tanto en cantidad como en calidad, tendrá un tratamiento específico.

4.- Por recogida de contenedores previamente autorizados:

- Dentro del casco urbano: 90,00 € por recogida realizada.
- Fuera del casco urbano: 150,00 € por recogida realizada.

Será necesario el pago de una fianza de 50 € por contenedor, exigiendo para la cesión del material, que el solicitante justifique el pago de la tasa establecida en este apartado.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Respecto del hecho imponible recogido en el artículo 2.1 b) de esta Ordenanza, el devengo se producirá con el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Para la tasa establecida en el artículo 2.1.b el servicio se presentará previa solicitud del sujeto pasivo, emitiendo una liquidación tributaria posterior.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

(...)"

Comenta el Sr. Alcalde que la subida de la tasa viene motivada porque la DGA implantó un impuesto a los vertederos desde el año 2022, repercutible en 2023, de 44 euros por tonelada, aparte de lo que ya se pagaba normalmente y que se tiene que repercutir a la basura domiciliaria. Continúa diciendo que aquí en Calaceite se recogen unas 340 toneladas mas o menos y que se modifica la ordenanza incrementando las cuotas por vivienda a 44 euros semestrales. Pregunta la Sra. Nuñez si se pasarán los recibos semestral o anualmente, a lo que contesta el Sr. Alcalde que serán semestrales para que sea mas factible para las viviendas y que se pasará a pagar no por persona como hasta ahora sino por vivienda.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las **20:10** horas de cuyo contenido se extiende la presente acta y Yo, el Secretario, doy fe.

